

POLIZA DE SEGURO DE HOYO EN UNO

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1a. RIESGOS ASEGURADOS

Durante la vigencia de la Póliza se cubrirá el monto del premio pactado para el jugador que consiga el tiro "HOYO EN UNO" o "ALBATROS" en cualquier club de Golf, siempre y cuando se indique en la especificación de la póliza el premio, el club de Golf donde se efectuará el torneo, el número de participantes y el hoyo exacto en el cual se intentará el tiro.

Este seguro operará para el titular y/o titulares de la Póliza (estos últimos quedarán amparados mediante la obligación de pago de prima adicional correspondiente)

Límite Territorial

Este seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLAUSULA 2a. EXCLUSIONES

EN NINGUN CASO LA COMPAÑIA SERA RESPONSABLE POR:

- a) **JUEGO EN GREEN PROVISIONAL.**
- b) **JUEGO DE UNA SOLA PERSONA.**

CLAUSULA 3a. VALOR INDEMNIZABLE

La Compañía pagará el importe del premio pactado indicado en la Especificación de la Póliza.

CLAUSULA 4a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de realizarse el riesgo asegurado mencionado en la Cláusula 1a., "Riesgos Asegurados", de estas Condiciones Particulares; el ganador deberá recabar el Certificado del Club de Golf así como el nombre, domicilio, número telefónico y firmas de por lo menos 2 (dos) participantes del mismo grupo que testifiquen la autenticidad del juego.

CLAUSULA 5a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de indemnización procedente, la Compañía podrá:

Solicitar información adicional, al club de Golf correspondiente, que pueda ser de utilidad para el proceso de la indemnización.

CLAUSULA 6a. DEFINICIONES

Para que se lleve a cabo **"Hoyo en uno"** o **"Albatros"**, deberá conseguirse precisamente:

1. El primer golpe del hoyo para par 3 y para Albatros segundo golpe para par 5 o primer golpe para par 4.
2. Se conseguirá dentro de una vuelta completa (18 hoyos) al Campo de Golf. En caso de que el Campo de Golf sólo tenga 9 hoyos, se completarán los 18 hoyos.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1a. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado, vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas, no podrá ser inferior a 3 días, ni superior a 30 días naturales. siguientes a la fecha del vencimiento de la prima.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- c) Los efectos de este contrato, cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- e) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLAUSULA 2a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 3a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 4a. "Procedimiento en caso de Siniestro" de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLAUSULA 4a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado quien estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

CLAUSULA 5a. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA QUEDARAN EXTINGUIDAS:

- a) **SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRIAN O PODRIAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.**
- b) **SI CON IGUAL PROPOSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑIA LA DOCUMENTACION DE QUE TRATA LA CLAUSULA 4a "EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.**
- c) **SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACION DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.**
- d) **SI EL SINIESTRO SE DEBE A CULPA GRAVE DEL ASEGURADO**

CLAUSULA 6a. OTROS SEGUROS

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la suma asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA 7a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito. En este caso, la compañía cobrará o devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo no transcurrido, según corresponda.

Cuando la compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando el asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

CLAUSULA 8a. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en los sucesivos, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 9a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa hay tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLAUSULA 10a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 11a. INTERES MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLAUSULA 12a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLAUSULA 13a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la Carátula de esta Póliza.

CLAUSULA 14a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.